



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

757

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Informe Técnico N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, Memorando N° 510-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023, Memorando N° 372-2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 31 de julio de 2023, Memorando N° 1043-2023/GRP-PECHP-406004 de fecha 10 de agosto de 2023, Memorando N° 522-2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 11 de agosto de 2023, el Acta de Inicio de Servicio de fecha 16 de agosto de 2023, la Resolución Gerencial N° 171-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 17 de agosto de 2023, la Resolución Gerencial N° 208-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 24 de agosto de 2023, Memorando N° 258-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 29 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 387-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023, el Memorando N° 672-2023/GRP-PECHP-406000 del 31 de agosto de 2023 y el Informe N° 2029-2023/GRP-460000 de fecha 04 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 034-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y **Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **08 de junio de 2023**, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de casualidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

757

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, el **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de agosto de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 08 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de casualidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante **Informe N° 026-2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023**, el Director de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP, solicita la aprobación de catorce (14) fichas técnicas por periodo de emergencia, asociadas a actividades de limpieza, desbroce, descolmatación, encimado, protección de ríos, quebradas, diques, reservorios y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM;

Que, mediante **Memorando N° 510-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de julio de 2023**, el Gerente General del PECHP informa al Director de Obras la aprobación de catorce (14) fichas técnicas referenciales y solicita alcanzar los términos de referencia para la contratación de las catorce (14) actividades de limpieza, desbroce, descolmatación, encimado, protección de ríos, quebradas, diques, reservorio y drenes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, conforme al Decreto Supremo N° 072-2023-PCM;

Que, mediante **Memorando N° 372-2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 31 de julio de 2023**, el Director de Obras remite los términos de referencia para la Ejecución del Servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"** con un presupuesto estimado de S/ 8,644,282.52 (Ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos con 52/100 Soles), se recomienda en virtud al D.S. N° 72-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño;

Que, del 03 al 07 de agosto de 2023, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realiza estudio de mercado por la contratación requerida y determina que la oferta presentada por el **CONSORCIO DREN SECHURA** conformado por **EDIFICACIONES & CONSTRUCCIONES DEL NORTE E.I.R.L** y **SAYACUYANAS E.I.R.L**, con un monto de S/ 8,641,625.67 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Veinticinco con 67/100



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

757

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

Soles) cumple con lo requerido por la Entidad, notificándosele el otorgamiento de la buena pro mediante **Carta N° 605-2023-GRP-PECHP-406004.ABS** en fecha 08 de agosto de 2023;

Que, mediante **Memorando N° 1043-2023/GRP-PECHP-406004 de fecha 10 de agosto de 2023**, el jefe de la Oficina de Administración solicita certificación presupuestal por el monto de S/ 8'941,625.67 (Ocho millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos veinticinco con 67/100 soles) para la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"**;

Que, mediante **Memorando N° 515-2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 11 de agosto de 2023**, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite al Jefe de la Oficina de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001571 para la Contratación de la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, por el importe de S/ 8'941,626.00 (Ocho millones novecientos cuarenta y un mil seiscientos veintiséis con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante **Acta de Inicio de Servicio de fecha 16 de agosto de 2023**, para la Contratación de la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"**;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 171-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 17 de agosto de 2023**, el Gerente del PECHP aprobó la Décima Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura para el ejercicio fiscal 2023, incluyendo entre otras contrataciones, del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, con un valor referencial S/ 8,641,625.67 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Veinticinco con 67/100 Soles);

Que, con **Resolución Gerencial N° 208-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 24 de agosto de 2023**, se aprueba los Términos de Referencia y aprobación del Expediente de Contratación para la Contratación Directa N° 25-2023/GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la Contratación de la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, S/ 8,641,625.67 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Veinticinco con 67/100 Soles);

Que, mediante **Memorando N° 258-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 29 de agosto de 2023** que contiene Informe Técnico sobre la Contratación Directa, por la causal de Situación de Emergencia, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura remite su informe técnico sustentatorio al Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura sobre la Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia que tiene como objeto la Contratación de la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA -**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

757

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA", S/ 8,641,625.67 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Veinticinco con 67/100 Soles); concluyendo y recomendando lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA N° 25/2023-GRP-PECHP-406000 - como objeto la Contratación de la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"**; bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.
2. En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder.

Que, Que, mediante Informe Legal N° 387-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunica al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura señala: "(...) 3.1. Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el gobierno central declara la emergencia nacional en varios distritos de la región Piura, para la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación correspondientes a consecuencia de las posibles precipitaciones pluviales que se prevé en el mes de octubre del año en curso. En este contexto, al encontrarnos inmersos en la situación de emergencia prevista en el artículo 100° literal b.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y amparándonos a dicho marco legal, se viene realizando el procedimiento de **Contratación Directa N° 25/2023-GRP-PECHP-40600**, para la ejecución del servicio: **"Limpieza, desbroce y descolmatación del Dren Sechura, Distrito Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura"**, con un valor referencial de S/ 8,641,625.67 (Ocho millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos veinticinco con 67/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario y bajo el sistema de contratación **Precios Unitarios**. En este sentido, corresponde remitir el presente expediente de contratación para su evaluación y acciones correspondientes. 3.2. Recomendación: remitir el expediente a la Gerencia General Regional, y consecuentemente se derive al Titular del Pliego, para la emisión del acto resolutivo correspondiente".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

757

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

Que, mediante **Memorando N° 672-2023/GRP-PECHP-406000**, de fecha **31 de agosto de 2023**, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura remite el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 25/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la supervisión del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, bajo el marco normativo de situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que contiene la sustentación de la contratación directa traducida en los informes técnico y legal que justifican la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, a fin de que se gestione la correspondiente aprobación mediante la resolución ejecutiva regional.

Que, con proveído inserto de fecha 31 de agosto de 2023, en el **Memorando N° 672-2023/ GRP-PECHP-406000** la Gerencia General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informe para el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 2029-2023/GRP-460000 de fecha 04 de setiembre de 2023**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **"3.1.** Conforme a lo expuesto, en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnico y legal citados (Memorando N° 258-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 29 de agosto de 2023 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe Legal N° 387-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 agosto de 2023 por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica) sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25-2023-GRP-PECHP para la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, S/ 8'641,625.67 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Veinticinco con 67/100 Soles), adjudicado al **CONSORCIO DREN SECHURA** conformado EDIFICACIONES & CONSTRUCCIONES DEL NORTE E.I.R.L y SAYACUYANAS E.I.R.L, y fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. **3.2.** La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día **miércoles 13 de setiembre de 2023**. **3.3.** Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional**, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional.

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 27.1, *literal b) del artículo 27, lo siguiente:*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

757

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 11 SEP 2023

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)”.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30225” dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha



GOBIERNO REGIONAL PIURA

757

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **CONSORCIO PAJARITOS PIURA** (integrado por: NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES STIVEN E.I.R.L Y STIGAC PROJECT E.I.R.L), para la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN PAJARITOS, DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE – PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, conforme al **"ACTA DE INICIO DE OBRA"**, de fecha **16 de agosto de 2023**, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **miércoles 13 de setiembre de 2023**, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225², al haber efectuado la selección directa del proveedor **CONSORCIO DREN SECHURA** conformado **EDIFICACIONES & CONSTRUCCIONES DEL NORTE E.I.R.L y SAYACUYANAS E.I.R.L**, para la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, conforme al **"ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO"**, de fecha **16 de agosto de 2023**, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día **miércoles 13 de setiembre de 2023**;

Cabe acotar que dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la

¹ El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

757

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación.³;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el “Reglamento de la Ley N° 30225” ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

“(…)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.** **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)” **(Resaltado es agregado);**

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la Ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la “**Guía para el abastecimiento en situación de emergencia**” de la **Dirección General de Abastecimiento (DGA)**, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, de fecha 20 de marzo de 2023, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i)** Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. **ii)** Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia. **iii)** Sustento de que lo contratado corresponde a lo **estrictamente necesario**”, e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al **sustento de la configuración del supuesto de emergencia**, mediante el Oficio N° 000480-2023-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES, de fecha 5 de

³ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

757

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

juno de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, **se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.**

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, en cuanto el **sustento sobre la inmediatez**, mediante el Oficio N° 000480-2023-INDECI/ JEF INDECI, de fecha 5 de junio de 2023, del Jefe del INDECI incorpora lo descrito en el **Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES**, de fecha 5 de junio de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, **en base a los informes emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa,**

Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024), así como al posible Fenómeno El Niño, cuyos efectos, ya sea de magnitud débil o extraordinaria, generaría inundaciones y movimientos en masa en la costa peruana y vertiente occidental de los Andes, con consecuentes pérdidas y daños a la vida, la salud y los medios de vida de la población.

Además, en el **Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES**, de fecha 5 de Junio de 2023, la Dirección de Respuesta del INDECI **señala que**, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, y que **existen acciones de excepción inmediatas y necesarias** pendientes de culminar, principalmente en lo **correspondiente a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros**; se hace necesario continuar con la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

757

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Que en el análisis del INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 20 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala que **las actividades contempladas a ejecutar** en cada una de las 14 Fichas Técnicas de Emergencia **han sido validadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de sus Órganos Desconcentrados y las Administraciones Locales del Agua del ámbito correspondiente**, siendo que las mismas corresponden a trabajos de descolmatación, defensa ribereña, limpieza de canales y drenajes, entre otros, y se encuentran enmarcadas en la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, enmarcándose por lo tanto en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

Que siendo la **Autoridad Nacional del Agua – ANA** quien ejerce la rectoría técnica - normativa sobre la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos hídricos en beneficio de los usuarios de agua y población en general, de manera oportuna y eficaz, **dicha institución adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ha validado** las catorce (14) fichas técnicas de emergencia **para la ejecución inmediata de las actividades** que se indican en cada una de ellas, **entre las que se encuentra la ficha técnica de emergencia “LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACION DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, la cual está **orientada a atender de manera inmediata el punto crítico descrito como zona afectada**.

En tal sentido, al haberse descrito en el numeral 2.4 del **INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006** el Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) y en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe el objetivo y metas físicas de la ficha técnica, **se indica que la ejecución de las actividades de la ficha técnica “LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACION DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** permiten limpiar, desbrozar y descolmatar el dren principal y garantizar el funcionamiento hidráulico ya sea para los fines agrícolas o para uso en épocas de eventos pluviales.

Por lo tanto, la ejecución de la ficha técnica permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia en el punto crítico identificado y superar dicha situación ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones, que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

757

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida."

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de **Piura**, detallados en los Anexos respectivos de los Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM el para la ejecución de medidas y acciones de respuesta, el informe técnico sustentan la inmediatez⁴ para la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACION DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, en cuanto al sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, cabe indicar que el informe técnico N° 026/2023-GRP-PECHP-406006 indica en su numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 que el objetivo de la Ejecución de la ficha técnica en mención es la limpieza, desbroce y descolmatación de drenes; y encimado y protección de ríos, quebradas y diques, que permita mitigar los riesgos ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno del Niño, y cuyas metas físicas planteadas de las actividades son la recuperación de camino de acceso y de servicios del dren de 49.71 km. y la descolmatación de sección hidráulica del dren con maquinaria de 420,087.80 m3.

En tal sentido, teniendo en cuenta el punto 2.4 referido al Diagnóstico Situacional de la Infraestructura (Evaluación de los tramos de las intervenciones) en el **INFORME TÉCNICO N° 026/2023-GRP-PECHP-406006** y el objetivo y metas físicas descritos en el numeral 2.5.1 y numeral 2.5.2 del mismo informe, se indica que la ejecución de las actividades de la ficha técnica **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACION DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, permiten limpiar, desbrozar y descolmatar el dren principal y garantizar el funcionamiento hidráulico ya sea para los fines agrícolas o para uso en épocas de eventos pluviales.

Por lo tanto, la ejecución de la ficha técnica permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, así como corresponde **a lo estrictamente necesario** para superar dicha situación ante el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico da cuenta que lo contratado constituye **lo estrictamente necesario**⁵.

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el

⁴ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.

⁵ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

757

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, considerando el informe técnico y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario y ciento ochenta (180) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización de la Contratación Directa N° 25-2023-GRP-PECHP-406000 para contratación de la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, S/ 8,641,625.67 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Veinticinco con 67/100 Soles), y fuente de financiamiento recursos ordinarios, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

757

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

11 SEP 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 25-2023/GRP-PECHP-406000, para la ejecución del servicio: **"LIMPIEZA, DESBROCE Y DESCOLMATACIÓN, DEL DREN SECHURA, DISTRITO DE SECHURA - PROVINCIA SECHURA, DEPARTAMENTO PIURA"**, S/ 8,641,625.67 (Ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Veinticinco con 67/100 Soles), adjudicado al **CONSORCIO DREN SECHURA** (integrado por: EDIFICACIONES & CONSTRUCCIONES DEL NORTE E.I.R.L y SAYACUYANAS E.I.R.L.), y fuente de financiamiento recursos ordinarios, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL
LUIS ERNESTO MEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL